

[109] Buen expediente.

El interno cumple una condena por delitos contra la salud pública, robo con fuerza y lesiones que suman un total de seis años y cuatro meses, y de los cuales a fecha de hoy ha cumplido holgadamente más de las 3/4 partes. Sin embargo, para valorar la procedencia de concederle permisos ordinarios, este dato no es precisamente el más relevante a estas alturas de avanzado cumplimiento de su condena.

Hace más de un año el interno fue regresado en grado durante su estancia en otro centro penitenciario, sin que consten más datos sobre el motivo o el resultado del recurso que contra tal decisión se interpuso por el interno y este es el motivo principal por el que se le deniega el permiso ordinario de salida junto con el de la gravedad de los delitos cometidos. Sin embargo, el interno cuenta en su favor con suficientes elementos positivos como para concluir la procedencia de revocar esta decisión. En primer lugar, como decimos, el tiempo de cumplimiento que, desde la fecha del acuerdo de la Junta de Tratamiento ha aumentado en más de siete meses. En segundo lugar los propios datos positivos de su expediente, en el que el riesgo de quebrantamiento es valorado como normal, el dato de que el interno reside en un módulo de convivencia y respeto, donde participa activamente, cuya actitud es correcta con los profesionales del centro. Cuenta con aval en el exterior para el disfrute de los permisos en la persona de su esposa, y tiene además buena relación con su familia de origen, con la adquirida y tiene hijos.

Lo coherente para no desconcertar ni generar desconfianza en el interno respecto del reconocimiento que se hace desde la Administración penitenciaria y la de Justicia respecto a su buena evolución es, precisamente, concederle un cupo de permisos ordinarios en condiciones que incrementen las garantías de buen uso. Se estimará el recurso y se concederá un total de 7 días, a disfrutar en dos periodos de 3+4 días cada uno, condicionando los permisos posteriores al buen uso de los anteriores, con observancia de las condiciones que establezca la Junta de Tratamiento.
AP Sec. V, Auto 11044/2015, de 11 de Marzo de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 196/2014.